



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **020**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

24 ENE 2025

VISTOS: El Contrato N° 075-2024-GRP de fecha 22 de mayo de 2024, la Carta N° 028-2024-Consorcio 31 de Enero de fecha 22 de noviembre de 2024, la Carta N° 053-JJEA/31 ENERO/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024, el Informe N° 043-2024/ING.SUPERVISOR/GTFH/JS de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N° 1887-2024/GRP-440330 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Carta N° 125-2024/ING.WGP de fecha 19 de diciembre de 2024, el Informe N° 55-2025/GRP-440310 de fecha 10 de enero de 2025, la Carta N° 005-2025-ING.JGFY de fecha 09 de enero de 2025, el Informe N° 019-2025/GRP-440300 de fecha 13 de enero de 2025, el Informe N° 014-2025/GRP-440320 de fecha 15 de enero de 2025, el Informe N° 001-2025/GRP-440320-GRM de fecha 15 de enero de 2025, el Informe N° 18-2025/GRP-440000 de fecha 15 de enero de 2025, y el Informe N° 109-2025/GRP-460000 de fecha 20 de enero de 2025, respecto de la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AH. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2474503.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO 31 DE ENERO suscribieron el Contrato N° 075-2024-GRP, para la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AH. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2474503;

Que, mediante la Carta N° 028-2024-Consorcio 31 de Enero de fecha 22 de noviembre de 2024, el Consorcio 31 de Enero presenta a la Supervisión de Obra: Jeyson Javier Escalante Aranda, el Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto ascendente de S/ 48,387.42 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete con 42/100 Soles);

Que, a través de la Carta N° 053-JJEA/31 ENERO/2024 (HRyC N° 41333 de fecha 05 de diciembre de 2024), la Supervisión de Obra remite al Gobierno Regional Piura, el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, adjuntando opinión sobre los mismos con el Informe N° 043-2024/ING.SUPERVISOR/GTFH/JS de fecha 02 de diciembre de 2024;

Que, con el Informe N° 1887-2024/GRP-440330 de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos, en base a lo señalado en la Carta N° 125-2024/ING.WGP de fecha 19 de diciembre de 2024, presenta a la Dirección de Obras, Observaciones al trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Vinculante de Obra N° 01, en tanto que se indica que el expediente de lo antes mencionado carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados;

Que, a través del Informe N° 55-2025/GRP-440310 de fecha 10 de enero de 2025, adjuntando la Carta N° 005-2025-ING.JGFY de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Ing. Juan Gabriel Farfán Yovera, Gestor de Obra, la Dirección de Obras le remite a la Dirección General de Construcción, su pronunciamiento en el cual concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE el presente adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 tomando en cuenta lo concluido por la dirección de estudios y proyectos con CARTA N° 125-2024/ING.WGP, de manera expresa la dirección de estudios indica lo siguiente: Se concluye que el expediente adicional de obra N°02 carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados, por cuanto es requisito indispensable de origen de adicional, deductivo y/o mayores metrados de obra, por cuanto se determina en DENEGAR EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

020

-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

24 ENE 2025

- EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 ES IMPROCEDENTE TAMBIEN Y QUE HA SIDO INTERVENIDO Y EJECUTADO CONTRAVINIENDO EL ARTICULO 205 del reglamento de la ley de contrataciones, AUN ESTANDO SIN APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

Que, con el Informe N° 019-2025/GRP-440300 de fecha 13 de enero de 2025, la Dirección General de Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando lo siguiente: "En ese orden de ideas, en mérito al análisis, evaluación por parte de la Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Proyectos, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho tiene a bien declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, porque carece de información básica como es la Resolución de Aprobación de Planos Modificados, requisito indispensable, para poder aprobar la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01";

Que a través del Informe N° 014-2025/GRP-440320 de fecha 15 de enero de 2025, en mérito a lo sustentado en el Informe N° 001-2025/GRP-440320-GRM de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión emite opinión favorable sobre el particular recomendando denegar la Prestación Adicional N° 02 vinculado al deductivo N° 01;

Que, con Informe N° 18-2025/GRP-440000 de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura le comunica a la Gerencia General Regional que conforme a las opiniones favorables de las áreas técnicas competentes, NO otorga su conformidad y le deriva todo lo actuado de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 109-2025/GRP-460000 de fecha 20 de enero de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: "3.1.- Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe y de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como la documentación que ha sido remitida por la Gerencia Regional de Infraestructura, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable emitir el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE el trámite de aprobación de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AH. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2474503";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 34.3 y 34.4, establece:

34.3 Excepcionalmente y **previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 020-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

24 ENE 2025

deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

205.1. Solo **procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)"

Que, en este entender, se puede colegir que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución y siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o a quien éste delegue,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **020** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **24 ENE 2025**

de conformidad con el artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, y con la certificación del crédito presupuestario correspondiente;

Que, en ese sentido, respecto al caso concreto tenemos lo siguiente:

- Mediante la **Carta N° 028-2024-Consorcio 31 de Enero** de fecha 22 de noviembre de 2024, el Consorcio 31 de Enero presenta a la Supervisión el Adicional de Obra N° 02, y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto ascendente de S/ 48,387.42 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Siete con 42/100 Soles).
- A través de la **Carta N° 053-JJEA/31 ENERO/2024** (HRyC N° 41333 de fecha 05 de diciembre de 2024), la Supervisión de Obra remite al Gobierno Regional Piura, el expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, adjuntando opinión sobre los mismos con el Informe N° 043-2024/ING.SUPERVISOR/GTFH/JS de fecha 02 de diciembre de 2024.
- Con el **Informe N° 1887-2024/GRP-440330** de fecha 23 de diciembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos, en base a lo señalado en la Carta N° 125-2024/ING.WGP de fecha 19 de diciembre de 2024, presenta a la Dirección de Obras, Observaciones al trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Vinculante de Obra N° 01, en tanto que se indica que el expediente de lo antes mencionado carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados.
- A través del **Informe N° 55-2025/GRP-440310** de fecha 10 de enero de 2025, adjuntando la Carta N° 005-2025-ING.JGFY de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Ing. Juan Gabriel Farfán Yovera, Gestor de Obra, la Dirección de Obras le remite a la Dirección General de Construcción, su pronunciamiento en el cual concluye, entre otras cosas, lo siguiente:
 - **DECLARAR IMPROCEDENTE el presente adicional de obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 tomando en cuenta lo concluido por la dirección de estudios y proyectos con CARTA N° 125-2024/ING.WGP, de manera expresa la dirección de estudios indica lo siguiente: Se concluye que el expediente adicional de obra N°02 carece de información básica como es la resolución de aprobación de planos modificados, por cuanto es requisito indispensable de origen de adicional, deductivo y/o mayores metrados de obra, por cuanto se determina en DENEGAR EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA.**
 - **EL PRESENTE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 ES IMPROCEDENTE TAMBIEN Y QUE HA SIDO INTERVENIDO y EJECUTADO CONTRAVINIENDO EL ARTICULO 205 del reglamento de la ley de contrataciones, AUN ESTANDO SIN APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.**
- Con el **Informe N° 019-2025/GRP-440300** de fecha 13 de enero de 2025, la Dirección General de Construcción remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, su pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, señalando lo siguiente: "En ese orden de ideas, en mérito al análisis, evaluación por parte de la Dirección de Obras y Dirección de Estudios y Proyectos, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este Despacho tiene a bien declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, porque carece de información básica como es la Resolución de Aprobación de Planos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **020** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

24 ENE 2025

Modificados, requisito indispensable, para poder aprobar la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01."

- A través del Informe N° 014-2025/GRP-440320 de fecha 15 de enero de 2025, en mérito a lo sustentado en el Informe N° 001-2025/GRP-440320-GRM de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión emite opinión favorable sobre el particular recomendando denegar la Prestación Adicional N° 02 vinculado al deductivo N° 01.
- Con Informe N° 18-2025/GRP-440000 de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura le comunica a la Gerencia General Regional que conforme a las opiniones favorables de las áreas técnicas competentes, NO otorga su conformidad y le deriva todo lo actuado de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente.

Que, por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, y estando a lo determinado en los informes de NO conformidad emitidos por los órganos técnicos competentes: Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, descritos en el rubro vistos de la presente Resolución, corresponde al despacho la emisión del acto resolutorio que declare la **IMPROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AH. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2474503;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 265-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 20 de febrero de 2023, se ha resuelto DELEGAR, en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para autorizar prestaciones adicionales de obra en el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que corresponde a dicho órgano la emisión del acto resolutorio correspondiente.

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **IMPROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02**, vinculante al Deductivo de Obra N° 01, en el marco de la ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES Y PASAJES DEL AH. 31 DE ENERO DEL DISTRITO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2474503; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº **020**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

24 ENE 2025

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en sus domicilios consignados en el Contrato, al **CONSORCIO 31 DE ENERO**, en su condición de ejecutor de obra, y a **JEYSON JAVIER ESCALANTE ARANDA**, como supervisor de obra. PÓNGASE A CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GR

JORGE GILBERTO CADET LOS POZO
Gerente General Regional

